

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo - Simulación Contractual

Rad. Nro. 11001310302420220002700

Demandante: Luis Alfonso Vásquez Ochoa y otros

Demandado: Luz Marina Vásquez Ochoa y otros

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚESE el poder otorgado determinando la facultad para presentar la pretensión subsidiaria de rescisión por lesión enorme. Artículo 74 *ejusdem*.

2. INDÍQUESE el domicilio y el número de identificación de la totalidad de los demandados. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3. PRESÉNTENSE las pretensiones principales como las subsidiarias de forma ordenada y atendiendo las reglas del artículo 88 *ib.* **SEÑÁLANDO** así mismo cuáles son las pretensiones consecuenciales o de condena respecto de la rescisión por lesión enorme y **ACLARANDO** lo respectivo a la acción facultativa del artículo 1948 del Código Civil. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. ADECÚENSE los hechos 6° y 8° separando la narración, toda vez que se observa mas de un hecho en cada *ítem*, y **DESARRÓLLESE** lo atinente a (i) los hijos del señor Luis Eduardo Vásquez Varón, (ii) el negocio efectuado y la simulación que se denuncia, (iii) en que consiste la simulación absoluta que se pretende sea declarada, (iv) el fallecimiento de José Ignacio Vásquez Ochoa y (v) los hechos que soportan la pretensión subsidiaria de *rescisión por lesión enorme*, explicando como se generó este fenómeno en el caso que nos convoca. Numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

5. APÓRTESE los documentos enunciados como pruebas documentales totalmente legibles y completos, ya que la partida de matrimonio esta cortada e los costados y la Escritura Pública No. 4343 está muy oscura y borrosa. Adicionalmente **ANÉXESE** (i) certificado de tradición y libertad No. 50S-40203815 expedido en un término no superior a un mes, (ii) registro civil de defunción de José Ignacio Vásquez Ochoa Artículos 82-6 y 84-2 *ibídem*.

6. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. Artículo 212 de la Ley 1564 de 2012.

7. Siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **ALLEGUENSE** las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

8. Atendiendo a la naturaleza de este proceso, **ARRÍMESE** al plenario certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo.

9. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
